



Número Único 110016000019201409517-00
Ubicación 18067
Condenado ANDRES RICARDO HERNANDEZ CASTILLO
C.C # 1007727531

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 27 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTICINCO (25) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) que NO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 2 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Único 110016000019201409517-00
Ubicación 18067
Condenado ANDRES RICARDO HERNANDEZ CASTILLO
C.C # 1007727531

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 3 de Mayo de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 6 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

CONDENADO: ANDRES RICARDO HERNANDEZ CASTILLO
RADICACION NO. 11001-60-00-019-2014-09517-00
SITIO DE RECLUSIÓN: COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB
DELITO: FABRICACION, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES – HURTO CALIFICADO
AGRAVADO.
LEY 906 DE 2004.

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se allegan por parte del Centro de Servicios Administrativos las diligencias radicadas **bajo el No. 18067**, correspondientes a la sentenciado ANDRES RICARDO HERNANDEZ CASTILLO, con memorial del citado penado solicitando se le conceda la libertad condicional de conformidad con el artículo 64 del C.P.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

1.- Esta sede Judicial vigila la sentencia proferida por el Juzgado 28 Penal del Circuito Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 20 de octubre de 2016, mediante la cual condenó a ANDRES RICARDO HERNANDEZ CASTILLO, a la pena de 9 años de prisión, al hallarlo penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El 13 de diciembre de 2019 se decretó la ACUMULACION JURIDICA DE LAS PENAS impuesta al sancionado del Radicado No. 11001-60-00-057-2015-80004-00, por el juzgado 5º Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, quedando la PENA ACUMULADA en un monto de 123 MESES 20 DIAS DE PRISION, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, por los delitos de FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES y HURTO CALIFICADO AGRAVADO, no fue condenado al pago de daños y perjuicios.

El sentenciado ANDRES RICARDO HERNANDEZ CASTILLO, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 21 de enero de 2017.

DE LA PETICION:

El sentenciado ANDRES RICARDO HERNANDEZ CASTILLO solicita se le conceda la libertad condicional en atención a que con las redenciones realizadas supera las 3/5 partes de la pena, cumpliendo el requisito de carácter objetivo de conformidad con el artículo 64 del C.P.

Solicita el sentenciado en su petición, que previo a estudiar de fondo se solicite al COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB, para que remita la documentación de que trata el artículo 471 del C.P.P., documentos para redención de pena y resolución favorable para el estudio del citado subrogado.

No obstante lo anterior, el despacho se pronunciará sobre el citado beneficio a fin de corroborar si el penado ANDRES RICARDO HERNANDEZ CASTILLO, con las

redenciones de pena efectuadas hasta la fecha, cumple con el requisito objetivo de las 3/5 partes de la pena.

III.- DECISION DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, las condiciones en que procede otorgar el beneficio de libertad condicional son las siguientes:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. *El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.**
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.**
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.**

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004., por su parte, señala: "El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de RESOLUCION FAVORABLE DEL CONSEJO DE DISCIPLINA, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes." (El subrayado es nuestro).

En cuanto al primero de los requisitos exigidos para acceder a este beneficio se tiene que el condenado ANDRES RICARDO HERNANDEZ CASTILLO, esta privado de la libertad desde el 21 de enero de 2017, es decir que a la fecha ha purgado físicamente de la pena **5 años 4 días**, y la redención de pena reconocida a lo largo de la ejecución de la **pena 9 meses 18 días**, y la redención de pena reconocida por auto de la fecha, **2 meses 14 días**, para un total de pena purgada de **6 años 6 días**.

Para posibles beneficios las 3/5 partes de la pena acumulada y fijada en **10 años 3 meses 20 días** de prisión corresponden a **6 años 1 mes 24 días** de prisión.

Para tener derecho a la Libertad Condicional el sentenciado ANDRES RICARDO HERNANDEZ CASTILLO **debe cumplir como primer requisito un total de 6 años 1 mes 24 días** de prisión, lapso anterior que equivale a las 3/5 partes de la pena impuesta, lo cual **NO** se cumple en el presente caso ya que el **condenado lleva un total de 6 años 6 días** de prisión, motivo por el cual se niega la libertad condicional, quedando el despacho relevado de pronunciarse sobre los demás requisitos que demanda la norma en comento.

OTRA DETERMINACION:

Toda vez que el sentenciado ANDRES RICARDO HERNANDEZ CASTILLO, está próximo a cumplir las 3/5 partes de la pena, con la redención de pena que le falta por reconocer del periodo comprendido de octubre a diciembre de 2021, se dispone:

1.- Solicitese al COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB, para que con carácter urgente remita la documentación que obre dentro de la hoja de vida del sentenciado ANDRES RICARDO HERNANDEZ CASTILLO, correspondiente a los meses de octubre a diciembre, igualmente remita la resolución favorable a nombre del citado interno, para entrar a estudiar el subrogado de la libertad condicional solicitada por HERNANDEZ CASTILLO.

2.- Que un asistente social, por el medio que tenga a su alcance en este momento, proceda a la verificación de arraigo del condenado ANDRES RICARDO HERNANDEZ CASTILLO al inmueble ubicado en la CARRERA 75 H 63 – 15 Barrio el Mirador de la Estancia Localidad de ciudad Bolívar, persona que atenderá la visita, ANA ISABEL CASTILLO LAITON Tel 322 919 8302.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER al condenado ANDRES RICARDO HERNANDEZ CASTILLO la libertad condicional de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

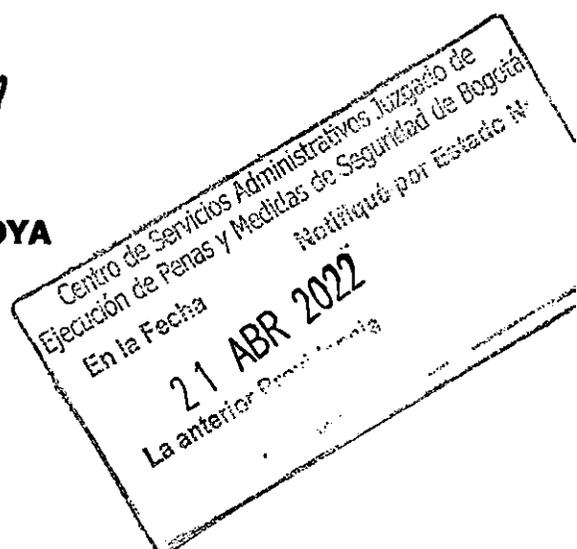
SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite Otra Determinación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al condenado ANDRES RICARDO HERNANDEZ CASTILLO quien se encuentra actualmente privado de la libertad en el COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ





**JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 180067

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X, **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 25 ENERO 2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 04-02-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ANDRES HERNANDEZ

CC: 1007727531

TD: 92779

HUELLA DACTILAR:

